



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230057200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Excluir la pretensión primera de la demanda, toda vez que la constitución en mora es un presupuesto que se encuentra inmerso en el incumplimiento del pago de las expensas por parte de la pasiva, conforme a la certificación de deuda aportada.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones de los numerales 1 y 2 del ordinal segundo, indicando de manera detallada (mes a mes) las expensas por concepto de cuotas ordinarias de administración que adeuda la extrema ejecutada, señalando el monto, fecha de inicio y finalización de cada una de ellas, a fin de establecer con claridad el capital y los intereses moratorios perseguidos.

TERCERO: Adecuar la pretensión del numeral 4 de la demanda, la cual hace alusión al cobro de cuotas extraordinarias, para lo cual deberá indicar de manera detallada (mes a mes) el monto de cada una de ellas y el mes y año en que se causaron.

CUARTO: Excluir la pretensión del numeral 9 del libelo genitor, toda vez que la suma allí pretendida no hace parte de las expensas que deben sufragar los copropietarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001.

QUINTO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 092 de fecha 2 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA